



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS  
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA:**

JC-29/2024

**PROMOVENTE:**

MAIRA ÁVILA DE LA PAZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

XXIV AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**

NINGUNO

**MAGISTRADO PONENTE:**

JAIME VARGAS FLORES

**Mexicali, Baja California, catorce de marzo de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.**

Visto el acuerdo de la Presidencia de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito el expediente **JC-29/2024**, en que se actúa, para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente, por tanto, con fundamento en los artículos 5, Apartado E, y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, fracción IV, y 327, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso b), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** El Magistrado instructor tiene por recibido el presente expediente, por lo que se procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del juicio que nos ocupa, en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se tienen como autorizados para oír y recibir notificaciones a las personas que indican la parte quejosa y la autoridad responsable, en sus escritos de demanda e informe circunstanciado, respectivamente.

**TERCERO.** Se **previene** a la promovente para que, dentro del plazo de **seis horas**, contado a partir de que surta sus efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y en caso de no hacerlo, las ulteriores se realizarán por estrados, de conformidad con el

<sup>1</sup> Todas las fechas mencionadas se refieren al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.





TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

penúltimo párrafo del artículo 302 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 64 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional.

**CUARTO.** Se tiene a la autoridad responsable por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**QUINTO.** Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento al trámite a que hace referencia el artículo 289 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento a las partes que **el presente asunto no se encuentra vinculado con el proceso electoral local 2023-2024**, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se deberá realizar tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos, y los inhábiles en términos de ley, de conformidad con el artículo 7, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, y en consonancia con lo dispuesto en la Jurisprudencia 1/2009-SR11 de rubro: **"PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES."**<sup>2</sup>

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE**, quien autoriza y da fe.

<sup>2</sup> Esto es así, en atención a que la expresión "durante el desarrollo de un proceso electoral federal" no debe entenderse únicamente en un sentido temporal, sino también material, es decir, que los actos se encuentren relacionados con alguna de las etapas del proceso electoral. Por lo tanto, cuando el acto que se impugna sea emitido durante el desarrollo de un proceso electoral y no se encuentre vinculado a éste, el cómputo del plazo respectivo debe hacerse tomando en consideración los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley.